

mención de la fecha en que finalizó que no podrá ser posterior a la terminación del plazo señalado en el párrafo primero de la norma 9.2.

f) Los aspirantes aprobados comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947, deberán presentar los documentos acreditativos de las condiciones que les interese justificar.

9.2. Plazo.

El plazo de presentación será de treinta días a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la lista de aprobados. En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, se podrán acreditar por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

9.3. Excepciones.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependen acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicio.

9.4. Falta de presentación de documentos.

Quienes dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor no presentarán su documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud que presentaron referida en la base 3. En este caso la autoridad correspondiente formulará propuesta de nombramiento según orden de puntuación a favor de quienes a consecuencia de la referida anulación tuvieran cabida en el número de plazas convocadas, teniendo en cuenta lo previsto en la base 8.1.

10. NOMBRAMIENTO

10.1. Nombramiento definitivo.

Por la Dirección del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza se extenderá el correspondiente nombramiento de funcionario de carrera a favor del interesado, el cual habrá de ser aprobado por Orden ministerial según determina el artículo 6.5. del Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

11. TOMA DE POSESION

11.1. Plazo.

En el plazo de un mes, a contar de la notificación del nombramiento, deberán los aspirantes tomar posesión de su cargo y cumplir los requisitos exigidos en el apartado c) del artículo 15 del Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos.

11.2. Ampliación.

La Administración podrá conceder a petición del interesado una prórroga del plazo establecido que no podrá exceder de la mitad del mismo si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudica derechos de terceros.

12. NORMA FINAL

Recurso de carácter general contra la oposición

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 18 de mayo de 1978.—El Director, José Lara Alen.

ANEXO I

Temario de Organización Administrativa

1. El Estado español: Sus principios políticos.
2. La función legislativa.—Las Cortes Españolas.
3. El Gobierno.—El Presidente del Gobierno.—Vicepresidentes y Ministros.—El Consejo de Ministros.
4. La Administración Pública: Concepto y clases.—Las funciones administrativas.
5. La Administración Central: Organos superiores.—Departamentos ministeriales: idea general de las diversas funciones.
6. Organos periféricos de la Administración Central.—Los Gobernadores civiles, Gobernadores generales, Subgobernadores y Delegados del Gobierno.
7. La Administración Local.—La Provincia.—La Diputación Provincial.—Las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos.
8. El Municipio.—El Ayuntamiento.—El Alcalde.—Las Entidades Locales Menores.—Agrupaciones municipales forzosas y Mancomunidades voluntarias.

9. La Administración Institucional: Figuras que comprende. Los Organismos autónomos.—Servicios administrativos sin personalidad jurídica.—Empresas nacionales.

10. La Administración consultiva.—El Consejo de Estado.—Otros Organos consultivos.

11. Derecho Administrativo: Concepto.—Las fuentes del Derecho Administrativo: Su jerarquía.—Leyes y Reglamentos.—Ordenes ministeriales.—Otras fuentes.

12. El acto administrativo: Concepto, clases y elementos.—Ejecutoriedad y suspensión del acto administrativo.

13. El procedimiento administrativo: Concepto.—Idea general de la iniciación, ordenación, instrucción y terminación del procedimiento administrativo.

14. Los recursos administrativos: Concepto y clases.—Idea general del procedimiento contencioso-administrativo.

15. Los funcionarios de la Administración Institucional: Legislación vigente.—Clases de funcionarios.—Adquisición y pérdida de la cualidad de funcionario.—Situaciones, derechos, deberes e incompatibilidades.

Temario de conservación de la naturaleza

1. El Ministerio de Agricultura.—Principales funciones.—Estructura orgánica.—Administración periférica.

2. El Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.—Funciones encomendadas.—Estructura orgánica.

3. Ideas generales sobre las principales disposiciones específicas que regulan las actividades del ICONA.

4. La repoblación forestal en España: Fines.—Disponibilidad de terrenos: Consorcios, convenios, compras y expropiaciones.

5. Incendios forestales.—Causas y factores que incluyen en su propagación.—Medidas preventivas.

6. Montes: Definición y clasificación.—Características de los montes de utilidad pública.—Catálogo y elenco.

7. Aprovechamientos forestales.—Operaciones administrativas a que dan lugar sus aprovechamientos.

8. Principales especies cinegéticas españolas.—Terrenos y épocas hábiles para el ejercicio de la caza.—Licencias y requisitos.

9. Principales especies acuícolas españolas.—Epocas hábiles para el ejercicio de la pesca.—Licencias y requisitos.

17635

RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir vacantes de Delineante.

Vacantes cinco plazas de Delineantes en la plantilla de este Instituto adscrito al Ministerio de Agricultura, de las que corresponden cubrir el 50 por 100 en turno restringido y el otro 50 por 100 en turno libre, a tenor de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de junio de 1974; de conformidad con la reglamentación general para ingreso en la Administración Pública, y cumplido el trámite preceptivo de su aprobación por la Presidencia del Gobierno, según determina el artículo 6.º 2, d), del Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, aprobados por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, se ha resuelto cubrir las de conformidad con las siguientes

Bases de la convocatoria

1. NORMAS GENERALES

1.1. Número de plazas.

Se convocan cinco plazas de las que dos serán cubiertas en turno restringido y tres en turno libre, salvo las variaciones previstas en los párrafos siguientes y en la base 8.1.

Este número podrá incrementarse conforme al Real Decreto 1086/1977, de 13 de mayo, con las que puedan producirse durante un año a partir de la fecha de la convocatoria.

Al publicarse la lista provisional de admitidos, se expresará el número de plazas que, en definitiva, comprenderá esta convocatoria, así como el de las que corresponden a cada uno de los turnos libre y restringido.

1.1.1. Características de las plazas:

a) De orden reglamentario.—Dichas plazas se regirán por las normas contenidas en el Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio.

b) De orden retributivo.—Están dotadas con el sueldo y demás retribuciones que les correspondan, de acuerdo con el Decreto 157/1973, de 1 de febrero, por el que se regula el régimen económico del personal al servicio de los Organismos autónomos y disposiciones complementarias.

c) Las personas que obtengan las plazas a que se refiere la presente convocatoria estarán sometidas al régimen de incompatibilidades que determina el artículo 53 del Decreto 2043/1971, por el que se aprueba el Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, y no podrán simultanear el

desempeño de la plaza que en su caso obtengan con cualquier otra de la Administración centralizada, Local o autónoma del Estado.

1.2. Sistema selectivo.

La selección de aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición que constará de las siguientes fases y pruebas:

A) Fase de oposición:

Primer ejercicio.—Consistirá en un ejercicio práctico sobre materias o cuestiones comprendidas en el anexo III del programa y de directa aplicación al Organismo, en un tiempo máximo de cuatro horas. El Tribunal propondrá dos ejercicios de los que los opositores podrán escoger uno.

Segundo ejercicio.—Para los aspirantes que hubieran aprobado el ejercicio anterior consistirá en contestar, en el plazo que señale el Tribunal y que no podrá ser superior a dos horas, a dos cuestionarios de preguntas, uno de ellos relacionado con los temas de Organización Administrativa y otro de los de Conservación de la Naturaleza.

Tercer ejercicio.—Para los aspirantes que hubieran aprobado el ejercicio anterior consistirá en desarrollar por escrito en el plazo de dos horas dos temas del anexo III que figura en el programa, sacados al azar por el Tribunal en presencia de los opositores.

B) Fase de concurso:

Los aspirantes que hayan superado la fase de oposición presentarán al Tribunal calificador, dentro del plazo fijado por él, que se hará público en el tablón de anuncios, los documentos acreditativos de los méritos que aleguen entre los previstos en la base 7.2.

2. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para ser admitidos a las pruebas selectivas será necesario reunir los siguientes requisitos:

2.1. Generales.

2.1. A) Turno libre.

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos dieciocho años de edad.
- c) Estar en posesión del título de Delineante expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia o en su defecto por algún Centro autorizado por el citado Ministerio.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- f) Los aspirantes femeninos, que deberán haber cumplido o estar exentos del Servicio Social de la Mujer, bastará que lo hayan cumplido cuando finalice el plazo de los treinta días señalados para la presentación de documentos.
- g) Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.

2.1. B) Turno restringido:

Al turno restringido podrán concurrir los Funcionarios de Carrera propios de este Instituto pertenecientes a escala o plazas de diferente especialidad o inferior nivel, siempre que cumplan el requisito exigido en el apartado c) de la norma 2.1. A). Los funcionarios en situación de excedencia voluntaria deberán carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos durante el periodo de excedencia.

Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el procedimiento de selección hasta el momento del nombramiento, salvo lo dispuesto en el apartado f).

3. SOLICITUDES

3.1. Forma.

Los que deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán solicitarlo en instancia, por duplicado, ajustada al modelo normalizado aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), indicando en su casillero 29 en qué turno, libre o restringido, va a tomar parte, y citando caso de concurrir al restringido, su número de Registro de Personal; en el número 30, manifestarán, en su caso, si desean acogerse a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947, por reunir los requisitos exigidos en la misma. Los impresos de solicitud serán facilitados en los Servicios Centrales o Jefaturas Provinciales de este Instituto.

3.2. Organismo a quien se dirigen.

Las solicitudes se dirigirán, debidamente reintegradas al ilustrísimo señor Director del Instituto Nacional para la Con-

servación de la Naturaleza (ICONA), Gran Vía de San Francisco, 35, Madrid-5.

3.3. Plazo de presentación.

El plazo de presentación será el de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.4. Lugar de presentación.

La presentación de solicitudes se hará en el Registro General del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, Gran Vía de San Francisco, 35, o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.5. Importe de los derechos para tomar parte en la oposición.

Los derechos de examen serán de 500 pesetas.

3.6. Forma de efectuar el importe.

El importe de dichos derechos se efectuará en la Habilitación del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza o bien por giro postal o telegráfico, haciéndose constar en este caso, en la solicitud, el número y fecha del giro.

3.7. Defectos en las solicitudes.

De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, apercibiéndosele que si no lo hiciese se archivaría su instancia sin más trámite.

4. ADMISION DE ASPIRANTES

4.1. Lista provisional.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias la Dirección del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado». En esta lista habrán de aparecer al menos el nombre y apellidos de los candidatos y el número de su documento nacional de identidad, en dos relaciones por orden alfabético; una de turno restringido y otra de turno libre.

4.2. Errores en las solicitudes.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4.3. Reclamaciones contra la lista provisional.

Contra la lista provisional podrán los interesados interponer en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», reclamación de acuerdo con el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.4. Lista definitiva.

Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» por la que se apruebe la lista definitiva.

La lista definitiva de admitidos y excluidos deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado» y en la misma figurarán los mismos datos que en la lista provisional, salvo el caso en que, por no haberse producido ninguna reclamación, proceda confirmar como definitiva la lista provisional.

4.5. Recursos contra la lista definitiva.

Contra la resolución definitiva podrán los interesados interponer ante esta Dirección recurso de reposición en el plazo de un mes.

5. DESIGNACION, COMPOSICION Y ACTUACION DEL TRIBUNAL

5.1. Tribunal calificador.

El Tribunal calificador será designado por esta Dirección y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

5.2. Composición del Tribunal.

Estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), que podrá delegar sus funciones en un Subdirector general del Organismo.

Vocales: Un representante de la Dirección General de la Función Pública, un representante de la Subdirección General de Personal del Ministerio de Agricultura, designado por el ilustrísimo señor Subsecretario, un Ingeniero Superior de Mon-

tes. Funcionario del ICONA, y un Auxiliar de Campo, funcionario del ICONA, que actuará además como Secretario.

Para cada miembro del Tribunal será nombrado un suplente.

5.3. Abstención.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir notificándolo a esta Dirección cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.4. Recusación.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.5. Actuación y constitución del Tribunal.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de tres de sus miembros, titulares o suplentes.

6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS

6.1. Programa.

El programa que ha de regir el sistema selectivo de la oposición se publica juntamente con esta convocatoria.

6.2. Comienzo.

No podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios.

6.3. Identificación de los opositores.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad.

6.4. Orden de actuación de los opositores.

El orden de actuación de los opositores será conjunto y simultáneo, en cada turno, debiendo efectuarse en primer lugar las pruebas correspondientes al turno restringido, y terminadas éstas, las del turno libre.

6.5. Llamamiento.

Los aspirantes serán convocados mediante un solo llamamiento, siendo excluidos de la oposición aquellos que no comparezcan, salvo los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

6.6. Fecha, hora y lugar de comienzo de los ejercicios.

La Dirección del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, a propuesta del Tribunal, una vez constituido, acordará la fecha, hora y lugar en que comenzarán las pruebas selectivas y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», al menos, con quince días de antelación.

6.7. Anuncios sucesivos.

No será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas.

6.8. Exclusión de los aspirantes durante la fase de selección.

Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

7. CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS

7.1. Calificación de los ejercicios.

Cada ejercicio de la oposición será calificado separadamente y con carácter eliminatorio con una puntuación de cero a diez, siendo necesario para aprobarlos obtener en cada uno de ellos cinco puntos como mínimo.

La calificación definitiva de la fase de oposición se obtendrá sumando los puntos obtenidos en cada uno de los ejercicios de la misma.

7.2. Sistema de valoración de méritos.

Los méritos de la fase de concurso deberán valorarse de acuerdo con el siguiente:

Baremo de méritos

- a) Por Título Superior además del exigido en la convocatoria, un punto.
- b) Por cada año de servicios prestados como Delineante:
 - 1) En ICONA y Organismos antecesores, 0,50 puntos.
 - 2) En el Ministerio de Agricultura o sus Organismos autónomos (excepto ICONA), 0,10 puntos.

7.3. Calificación definitiva.

La calificación definitiva será la suma de las puntuaciones de las fases de oposición y concurso, teniendo en cuenta que en ningún caso la puntuación que se dé a la fase de concurso, pueda exceder a la puntuación máxima de la fase de oposición.

8. LISTA DE APROBADOS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL

8.1. Plazas cubiertas por cada turno.

Las plazas figuradas en la lista provisional de admitidos y excluidos, para cada turno, serán cubiertas por los opositores aprobados en cada uno de los mismos.

No obstante, las plazas de turno restringido que no se cubrieran serán consideradas de turno libre y en consecuencia podrán cubrir las plazas de los opositores que habiendo superado las pruebas de turno libre excediesen del número de plazas fijadas para el mismo.

8.2. Lista de aprobados.

Terminada la calificación de los aspirantes el Tribunal hará públicas las relaciones de aprobados correspondientes a cada turno, por orden de puntuación de mayor a menor, no pudiendo rebasar el número de plazas convocadas definitivamente en cada uno de ellos, excepción hecha del caso previsto en el párrafo segundo de la base 8.1. En caso de igual puntuación entre dos o más opositores tendrá preferencia el que hubiere prestado más tiempo de servicio a la Administración en virtud de título académico, y en caso de igualdad de circunstancias, será preferente el de mayor edad.

Asimismo remitirá a esta Dirección relación unificada de aprobados en los dos turnos, por orden de puntuación, para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

8.3. Propuesta de aprobados.

El Tribunal elevará la relación de aprobados a la autoridad competente, para que ésta elabore propuesta de nombramiento:

8.4. Propuesta complementaria de aprobados.

Juntamente con la relación de aprobados remitirá, tanto para el cumplimiento, en su caso, de lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, como a los efectos previstos en el segundo párrafo del punto uno de la disposición adicional única del Real Decreto 1088/1977, de 13 de mayo, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los opositores que, habiendo superado las pruebas excediesen del número de vacantes convocadas, teniendo en cuenta lo previsto en la base 8.1.

9. PRESENTACION DE DOCUMENTOS

9.1. Documentos.

El aspirante aprobado presentará en el Órgano convocante los documentos siguientes:

A) Turno libre.

a) Certificado del acta de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.

b) Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del título exigido o justificante de haber abonado los derechos para su expedición, acompañado de la certificación académica de los estudios realizados.

c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes que justifique no haber sido condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas. Este certificado deberá estar expedido dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo señalado en el párrafo primero de la norma 9.2.

d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el servicio.

Este certificado deberá ser expedido por alguna de las Jefaturas Provinciales de Sanidad.

e) En el caso de opositoras, el certificado definitivo de haber cumplido el Servicio Social o de estar exentas del mismo con mención de la fecha en que finalizó, que no podrá ser posterior a la terminación del plazo señalado en el primer párrafo de la norma 9.2.

f) Los aspirantes aprobados comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947, deberán presentar los documentos acreditativos de las condiciones que les interese justificar.

B) Turno restringido.

a) Los funcionarios solicitarán de este Instituto que la certificación de su hoja de servicios, actualizada a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias, se una a su expediente de aspirante a las plazas de la presente convocatoria.

b) Los funcionarios que se encuentren en situación de excedencia voluntaria presentarán, además de lo indicado en el párrafo anterior, certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes que justifique no haber sido condenado a pena que inhabilite para el ejercicio de las Funciones Públicas; así como certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa, ni defecto físico que imposibilite para el servicio, expedido por alguna de las Jefaturas Provinciales de Sanidad.

c) Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del título exigido o justificante de haber abonado los derechos para su expedición, acompañado de la certificación académica de los estudios realizados.

9.2. Plazo.

El plazo de presentación será de treinta días a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la lista de aprobados. En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, se podrán acreditar por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

9.3. Excepciones.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependen, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

9.4. Falta de presentación de documentos.

Quienes dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor no presentaran su documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud que presentaron referida en la base 3. En este caso la autoridad correspondiente formulará propuesta de nombramiento según orden de puntuación a favor de quienes a consecuencia de la referida anulación tuvieran cabida en el número de plazas convocadas, teniendo en cuenta lo previsto en la base 8.1.

10. NOMBRAMIENTO

10.1. Nombramiento definitivo.

Por la Dirección del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza se extenderán los correspondientes nombramientos de funcionarios de carrera a favor de los interesados los cuales habrán de ser aprobados por Orden ministerial según determina el artículo 6.5 del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos y se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

11. TOMA DE POSESION

11.1. Plazo.

En el plazo de un mes, a contar de la notificación del nombramiento, deberán los aspirantes tomar posesión de su cargo y cumplir los requisitos exigidos en el apartado c) del artículo 15 del Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos.

11.2. Ampliación.

La Administración podrá conceder a petición de los interesados una prórroga del plazo establecido que no podrá exceder de la mitad del mismo si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudica derechos de terceros.

12. NORMA FINAL

Recurso de carácter general contra la oposición

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 30 de mayo de 1978.—El Director, José Lara Alen.

ANEXO I

Temario de organización administrativa

1. El Estado español: Sus principios políticos.
2. La función legislativa.—Las Cortes Españolas.
3. El Gobierno.—El Presidente del Gobierno.—Vicepresidentes y Ministros.—El Consejo de Ministros.
4. La Administración Pública: Concepto y clases.—Las funciones administrativas.
5. La Administración Central: Organos superiores.—Departamentos ministeriales: Idea general de las diversas funciones.
6. Organos periféricos de la Administración Central.—Los Gobernadores civiles, Gobernadores generales, Subgobernadores y Delegados del Gobierno.

7. La Administración Local.—La Provincia.—La Diputación Provincial.—Las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos.

8. El Municipio.—El Ayuntamiento.—El Alcalde.—Las Entidades Locales Menores.—Agrupaciones municipales forzosas y Mancomunidades voluntarias.

9. La Administración Institucional: Figuras que comprende.—Los Organismos autónomos.—Servicios administrativos sin personalidad jurídica.—Empresas nacionales.

10. La Administración consultiva.—El Consejo de Estado.—Otros Organos consultivos.

11. Derecho Administrativo: Concepto.—Las fuentes del Derecho Administrativo: Su jerarquía.—Leyes y Reglamentos.—Ordenes ministeriales.—Otras fuentes.

12. El acto administrativo: Concepto, clases y elementos.—Ejecutoriedad y suspensión del acto administrativo.

13. El procedimiento administrativo: Concepto.—Idea general de la iniciación, ordenación, instrucción y terminación del procedimiento administrativo.

14. Los recursos administrativos: Concepto y clases.—Idea general del procedimiento contencioso-administrativo.

15. Los funcionarios de la Administración Institucional: Legislación vigente.—Clases de funcionarios.—Adquisición y pérdida de la cualidad de funcionario.—Situaciones, derechos, deberes e incompatibilidades.

ANEXO II

Temario de conservación de la naturaleza

1. El Ministerio de Agricultura.—Principales funciones.—Estructura orgánica.—Administración periférica.

2. El Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.—Funciones encomendadas.—Estructura orgánica.

3. Ideas generales sobre las principales disposiciones específicas que regulan las actividades del ICONA.

4. La repoblación forestal en España: Pines.—Disponibilidad de terrenos: Consorcios, convenios, compras y expropiaciones.

5. Incendios forestales.—Causas y factores que influyen en su propagación.—Medidas preventivas.

6. Montes: Definición y clasificación.—Características de los Montes de utilidad pública.—Catálogo y elenco.

7. Aprovechamientos forestales.—Operaciones administrativas a que dan lugar sus aprovechamientos.

8. Principales especies cinegéticas españolas.—Terrenos y épocas hábiles para el ejercicio de la caza.—Licencias y requisitos.

9. Principales especies acuícolas españolas.—Épocas hábiles para el ejercicio de la pesca.—Licencias y requisitos.

ANEXO III

Temario de matemáticas y técnicas de delineación

1. Divisibilidad. Números primos. Descomposición factorial. Máximo común divisor y mínimo común múltiplo.

2. Proporcionalidad. Relaciones entre magnitudes. Razones directa e inversa. Razones compuestas. Proporciones: Términos y propiedades.

3. Regla de tres simple. Aplicaciones. Regla de tres compuesta. Aplicaciones. Métodos de reducción a la unidad.

4. Repartos proporcionales. El reparto directa e inversamente proporcional a ciertas cantidades. La regla de compañía.

5. Tantos por ciento, por mil y por uno. Aplicaciones prácticas. Determinación de porcentajes, bases y tipos.

6. Regla de interés. Clases de interés. El interés simple: problemas en relación con la variable tiempo. Determinación de intereses, capitales y tipos. El interés compuesto: Métodos de aplicación.

7. Capitalizaciones. Aplicaciones prácticas. Amortizaciones. Concepto, clases y aplicaciones prácticas. Resolución de los problemas de amortizaciones.

8. Descuentos. Descuento comercial y descuento real. Resolución de los problemas de descuento. Descuentos únicos y descuentos en serie. Descuentos y facturas.

9. Medidas de superficie, lineales, de volumen, de capacidad y de peso.—Unidades del Sistema Métrico Decimal.—Otras unidades de vigencia internacional, nacional y local.—Antiguos sistemas de pesas y medidas.—Correspondencia y equivalencias.—Graduación angular, centesimal y sexagesimal. Unidades de tiempo.

10. Angulos. Definiciones y propiedades. Angulos consecutivos, adyacentes, opuestos por el vértice, rectos, agudos, obtusos, complementarios y suplementarios.—Angulos formados al cortar paralelas con una secante.—Angulos diedros y poliedros.

11. Triángulos. Definiciones y propiedades. Líneas proporcionales en el triángulo. Igualdad y semejanzas. Relaciones métricas entre elementos de un triángulo. Áreas del triángulo. Construcción de triángulos.

12. Polígonos. Definición y propiedades. Áreas de los polígonos. Figuras de áreas equivalentes. Áreas de una figura plana cualquiera. Fórmulas de Simpson y de Poncelet.—Construcciones gráficas de polígonos.

13. Conferencia y círculo. Definiciones. Medidas de ángulo y de la circunferencia. Su longitud. Área del círculo. Sector y circular. Segmento circular. Corona circular. Sector de corona circular. Tangentes a la circunferencia. Arco capaz. Rectificación gráfica de la circunferencia. Elipse, hipérbola y parábola. Construcciones gráficas.

14. Esfera.—Segmentos esféricos. Prismas y pirámides. Cilindros y conos. Definiciones. Elementos geométricos. Propiedades. Áreas y volúmenes.

15. Representaciones gráficas: Croquis, planos y perspectivas. Planos acotados; escalas de presentación. Signos convencionales gráficos más usuales. Perspectiva axonométrica, caballera y cónica.

16. Mediciones: Directas e indirectas.—Forma de realizarlas. Medición de pequeñas parcelas de terreno y de grandes superficies. Medición de edificios. Empleo de aparatos de medición: Dia-tímetros, goniómetros elementales, niveles taquímetros y teodolitos.

17. Aparatos y máquinas de calcular usados en el gabinete. Regla de cálculo, pantógrafos y planímetros. Materiales de dibujo. Papeles y sus calidades, deformaciones térmicas e higroscópicas, sus tolerancias. Lápices y tintas. Técnicas de dibujo según las materias de soporte. Manejo y archivo de papeles.

18. Normas UNE sobre formatos y plegado de planos. Rotulación con plantilla. Rotulación fotomecánica. Fondos y tramas. Reproducción de planos.

19. Planos acotados. Curvas de nivel. Perfiles longitudinales y secciones transversales de un trazado. Variaciones de escala. Planos parcelarios topográficos. Croquis acotados. Cultivos y aprovechamientos. Su nomenclatura. Abreviaturas principales. Su representación en los planos.

20. Trabajos del ICONA. Principales ediciones cartográficas del suelo nacional realizadas por el Instituto Geográfico y Catastral y por otros Organismos. Redes de triangulación. Relleno de polígonos. Sistemas de anotación empleados.

21. La fotografía aérea. Su valor en la representación gráfica del suelo. Sus errores y correcciones.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

17636 ORDEN de 10 de mayo de 1978, por la que se anuncia oposición libre para cubrir 80 plazas de ingreso en el Cuerpo Especial de Controladores de la Circulación Aérea.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 91/1966, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 311), sobre creación del Cuerpo Especial de Controladores de la Circulación Aérea; Ley número 40/1974, de 28 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 287), sobre ampliación de plantilla de este Cuerpo, y el Real Decreto 2434/1977, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 229), por el que se aprueba el nuevo Reglamento del Cuerpo Especial de Controladores de la Circulación Aérea, se convocan sesenta plazas por oposición libre para ingreso en este Cuerpo, con arreglo a las bases que se transcriben en los artículos siguientes:

Condiciones y requisitos que deben reunir los aspirantes

Artículo 1. Para ser admitido a las pruebas selectivas previas al ingreso, será preciso cumplir los siguientes requisitos:

- Nacionalidad española.
- Edad comprendida entre los dieciocho y treinta y cinco años, cumplidos en la fecha de la convocatoria.
- Reunir, por lo menos, una de las siguientes condiciones:

Primera.—Ser piloto militar con categoría mínima de Suboficial.

Segunda.—Ser Especialista del Ejército del Aire con título de Operador de Alerta y Control, o Suboficial del Arma de Aviación en posesión del título de Controlador de Aeródromo y Aproximación.

Tercera.—Ser piloto civil con título de categoría no inferior a Piloto Comercial.

Cuarta.—Estar en posesión del título de Bachiller Superior, General, Laboral o Técnico, o de otros estudios que por el Ministerio de Educación y Ciencia estén considerados como equivalentes.

d) Contar con el consentimiento paterno o del tutor, en caso de que el aspirante sea menor de edad, no emancipado.

e) No tener antecedentes penales.

f) No haber sido procesado ni expulsado de algún Centro del Estado o Centro Oficial de Enseñanza.

Artículo 2. Para ser admitidos y, en su caso, tomar parte en la oposición, bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias que reúnen las condiciones exigidas en el artículo 1, apartados a), b), d), e), f), y acompañen a las mismas —que serán dirigidas al ilustrísimo señor Subsecretario de Aviación Civil, Jefatura de Instrucción, Avenida de América, 25, Madrid-2, con arreglo al modelo que se inserta en la presente Orden (Anexo núm. 1), una fotografía del interesado, reciente y tipo D. N. I., hecha de frente y descubiertos y consignando al respaldo de la misma el nombre y apellidos del interesado, y,

Justificante oficial o fotocopia del mismo, del título o títulos que dan derecho a presentarse a esta convocatoria, de acuerdo con el artículo 1, apartado c). En caso de poseer titulaciones consideradas como equivalentes al Bachiller Superior, los aspirantes deberán presentar certificación del Ministerio de Educación y Ciencia, acreditativo de este extremo.

Ficha de filiación debidamente rellenada. (Anexo 2.)

El plazo de admisión de instancias será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Los solicitantes abonarán 500 pesetas en efectivo, en concepto de derechos de examen. Esta cantidad será entregada en mano o remitida por giro postal o telegráfico a la Jefatura de Instrucción de la Subsecretaría de Aviación Civil, avenida de América, 25, Madrid-2, debiendo indicar en la instancia la fecha, número de giro y lugar de imposición, figurando los aspirantes como remitentes, aunque la imposición se haga por persona distinta.

Por la Jefatura de Instrucción de la Subsecretaría de Aviación Civil, se facilitará el oportuno recibo de la cantidad entregada por los derechos de examen, cuando esta cantidad sea entregada en mano, sirviendo el mismo como justificante de la documentación recibida.

Quedan exentos del pago de estos derechos los aspirantes que sean beneficiarios de familia numerosa de categoría de honor o de segunda categoría. Los de primera abonarán el 50 por 100 de los mismos.

Los beneficiarios de familia numerosa adjuntarán el título y tarjeta de renovación vigente o fotocopia de los mismos.

Relación de admitidos y excluidos

Artículo 3. La relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», concediéndose un plazo para formular reclamaciones de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Terminado este plazo, se publicará en dicho «Boletín» la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición, indicando lugar, día y hora de la presentación para el desarrollo de las pruebas que se disponen en el artículo 5. Asimismo, se publicará la composición del Tribunal examinador y el orden de actuación de los opositores.

Artículo 4. Los aspirantes admitidos, militares en activo o funcionarios en activo, tendrán derecho a efectuar el viaje de ida y regreso, para realizar las pruebas mencionadas en el artículo 5, por cuenta del Estado, a cuyo fin podrán solicitar pasaporte a la Autoridad correspondiente. El viaje y estancia de otro personal aspirante será por cuenta propia.

Pruebas de la oposición y selección

Artículo 5. Los aspirantes admitidos serán seleccionados mediante la superación de las siguientes pruebas, que se desarrollarán por este orden de prelación:

Primera.—Reconocimiento médico, conforme con las normas de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI). Esta prueba será eliminatoria.

Las calificaciones serán:

- Apto.
- No apto circunstancial.
- No apto definitivo.

La calificación de «Apto» será indispensable para la realización de las restantes pruebas.

La calificación de «No apto circunstancial», por referirse a enfermedad o proceso reversible o circunstancias pasajeras, impedirá al aspirante continuar las pruebas siguientes de esta convocatoria, sin que ello le inhabilite para solicitar otras futuras.

La calificación de «No apto definitivo» elimina al aspirante, tanto en la presente convocatoria como para solicitar las siguientes.

Los aspirantes abonarán, en concepto de «derechos de reconocimiento médico», la cantidad de mil pesetas, establecida por el CIMA, que deberán abonar en la Secretaría de este Centro, al presentarse al examen médico.

Quedan exentos de efectuar este pago los funcionarios públicos y el personal que se encuentre cumpliendo el servicio militar.

Segunda.—Idioma Inglés (puntuable y eliminatoria en cada una de las tres pruebas de que consta):

«Tests» gramaticales. (Coeficiente: 1,50.)

Traducción directa e inversa (traducción de un tema aeronáutico y de un artículo de Prensa). (Coeficiente: 1,50.)

Conversación. (Coeficiente: 2,00.)